Comodoro Rivadavia, 26 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2819 -año 2006**, caratulado: **"R., D. A. G. – P., F. s/ Robo en grado de tentativa (el 1°) y Robo en grado de tentativa –dos hechos- (el 2°)"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 225/227 vta. por Interlocutoria Nº 122/06 del 28-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **D. A. G. R**, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de **Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor** previsto y penado por los arts. 164, 42 y 44 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 25 de mayo de 2004 en perjuicio de J. J. G. .

Que a fs. 235/238, el 28/02/07 se concedió igual beneficio y por el mismo término a **F. P.**, imputado de los delitos de **Robo en grado de tentativa -dos hechos- en calidad de co-autor** (arts. 164, 42,44 y 55 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad el 25 de mayo de 2004 y el 17 de junio de 2004 en perjuicio de J. J. G. y J. I. Z. .

Durante el plazo de la suspensión el imputado R. cumplió, si bien en forma extemporánea, con las presentaciones dispuestas –ver fs. 273/274- y P. ha cumplido parcialmente con la regla 1º del art. 27 bis tal surge de los informes de fs. 276 y 277 si bien ambos cumplieron con las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 267/ 269 (P.) y de fs. 270/272 (R.),

abonando ambos la reparación económica ofrecida tal surge de fs. 228, 244 y 245. El cumplimiento irregular de las presentaciones impuestas no es óbice para resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. declarando extinguida la acción penal y cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento, criterio sustentado por el Ministerio Fiscal a fs. 278/vta.,

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica de los imputados, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **D. A. G. R.**, (a) "Ale", nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 15-11-XX, hijo de R. Á. y de A. M. V., soltero –unido de hecho-, empleado petrolero, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº XX.XXX.XXX, domiciliado en Sector 1, Edificio XX, Dpto. "X" del B° 30 de Octubre de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1299099 del 19/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de **Robo en grado de tentativa en**

calidad de co-autor (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 25 de mayo de 2004 en perjuicio de J. J. G. .---------

2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **F. P.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 03-12-86, hijo de J. G. y de F. C., soltero, empleado petrolero, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº XX.XXX.XXX, domiciliado en calle Juan Manuel de Rosas N° XXXX del B° Juan XXIII de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U12704912 del 13/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por los delitos de **Robo en grado de tentativa -dos hechos- en calidad de co-autor** (arts. 164, 42,44 y 55 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad el 25 de mayo de 2004 y el 17 de junio de 2004 en perjuicio de J. J. G. y J. I. Z. .----------

3º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.----------

Firmado: Dra. MARGARITA PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 61/08